

Resolución Directoral Regional

N° 157-2022/DREM.M-GRM

Moquegua, 16 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 2021-0759, de fecha 29 de abril del 2021; el Expediente N° 2021-0760, de fecha 29 de abril del 2021; el Auto Directoral N° 089-2021/DREM.M-GRM de fecha 29 de noviembre del 2021; el Expediente N° 2021-2686, de fecha 06 de diciembre del 2021; el Expediente N° 2022-1716, de fecha 14 de julio del 2022; la Carta N° 002-2022/APCZ-AFM/DREM.M-GRM, de fecha 07 de septiembre del 2022 y el Informe Legal N° 203-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM., de fecha 08 de septiembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;**

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea **coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueba las **disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);**

Que, sobre el caso materia de emisión del presente Acto Administrativo el Art 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en adelante LA LEY, sobre el derecho de petición administrativa dispone lo siguiente en su numeral "117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, mediante el Expediente N° 2021-0759, de fecha 29 de abril del 2021, Operador Minero en vías de formalización Don Jose Luis Zúñiga Iriarte, presento ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto **CORRECTIVO** No Metálica del Derecho Minera "KARLITA";

Que, de acuerdo al Expediente N° 2021-0760, de fecha 29 de abril del 2021, Operador Minero en vías de formalización Don José Luis Zúñiga Iriarte, presento ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM en su aspecto **PREVENTIVO** No Metálica del Derecho Minero "KARLITA";



Resolución Directoral Regional

N° 157-2022/DREM.M-GRM
Moquegua, 16 de septiembre del 2022

Que, de la elaboración del Auto Directoral N° 089-2021/DREM.M-GRM de fecha 29 de noviembre del 2021, sustentado en la Carta N° 021-2021/KACH/AFM/DREM.M-GRM, alcanzando mediante Notificación N° 153-2021/DREM.M-GRM, la Dirección Regional de Energía y Minas, otorga a Don José Luis Zúñiga Iriarte un plazo de (02) días hábiles para subsanar la inadmisibilidad;

Que, con el Expediente N° 2021-2686, de fecha 06 de diciembre del 2021, el minero en vías de formalización, Don José Luis Zúñiga Iriarte, solicitó una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para subsanar la inadmisibilidad;

Que, mediante el Auto Directoral N°146-2021/DREM.M-GRM de fecha 14 de diciembre del 2021, alcanzado mediante Notificación N°243-2021/DREM.M-GRM, la Dirección Regional de Energía y Minas otorga a Don José Luis Zúñiga Iriarte la ampliación de plazo de tres (03) días hábiles para subsanar la inadmisibilidad;

Que, con la emisión del Expediente N° 2022-0042, de fecha 06 de enero del 2022, el minero en vías de formalización, Don José Luis Zúñiga Iriarte, presento el levantamiento de inadmisibilidad del IGAFOM en su **Aspecto Preventivo del Derecho Minero "KARLITA"**;

Que, con la emisión del Auto Directoral N°206-2022/DREM.M-GRM., de fecha 27 de junio del 2022, alcanzado mediante Notificación N°370-2022/DREM.M-GRM, la Dirección Regional de Energía y Minas otorga el plazo de diez (10) días hábiles al señor José Luis Zúñiga Iriarte para que subsane las observaciones indicadas en la Carta N°060-2022/KOIB/AFM-DREM.M-GRM;

Que, con Expediente N° 2022-1716, de fecha 14 de julio del 2022 el minero en vías de formalización, Don José Luis Zúñiga Iriarte, presenta a la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua el levantamiento de observaciones del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM para la actividad de **EXPLOTACIÓN** en el Derecho Minero "KARLITA" con código único N° 680000318;

Que, con Carta N° 002-2022/APCZ-AFM/DREM.M-GRM, de fecha 07 de septiembre del 2022, el Evaluador del IGAFOM del Área de Formalización Minera da opinión favorable para **APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM para realizar las actividades de Explotación de Minería No Metálica, presentado por el minero en vías de formalización, Don José Luis Zúñiga Iriarte, Titular del Derecho Minero "KARLITA". Es en ese sentido que emite el informe técnico favorable de evaluación al IGAFOM para desarrollar actividad de explotación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Del mismo modo **RECOMIENDA** al minero en vías de Formalización cumpla no sólo con los compromisos asumidos en el IGAFOM de la Actividad de Explotación, sino también con mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua, mediante la Implementación de adecuadas medidas de previsión, control y mitigación, en la protección del ambiente, salud, seguridad y relaciones comunitarias; igualmente cumpla con presentar los reportes de los avances de las medidas adoptadas en su plan de manejo y monitoreo, de acuerdo a los cronogramas presentados y al término de cada objetivo alcanzado; finalmente, deberá presentar los requisitos que aún le falta regularizar, con el objetivo de obtener la **AUTORIZACIÓN DE INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN Y/O BENEFICIO DE MINERALES Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN DE BENEFICIO**, del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante Informe Legal N° 203-2022-NCSM-ALFM/GREM.M-GRM, de fecha 08 de septiembre del 2022, la Asesora Legal del Área de Formalización Minera, concluye que se emita acto resolutivo el cual **APRUEBE** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y



Resolución Directoral Regional

N° 157-2022/DREM.M-GRM
Moquegua, 16 de septiembre del 2022

Minería Artesanal - IGAFOM, de la Actividad de Explotación, en favor de Don José Luis Zúñiga Iriarte, Titular del Derecho Minero "KARLITA", con código único N° 680000318, identificado con RUC N° 10004292851, ubicada en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, estando a lo señalado por el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019 y vistos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN explotar con Código Único N° 680000318, ubicada en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor del minero en vías de Formalización, con Inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera a Don José Luis Zúñiga Iriarte, Titular del Derecho Minero "KARLITA", identificado con RUC N° 10004292851, en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y cumplir con los requisitos conforme al Decreto Legislativo N° 1293 y al Decreto Supremo N° 038-2017-EM y demás normas legales vigentes en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, conforme a lo resuelto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, concordante con el art. 13°, numeral 4°, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, EL ÁREA EFECTIVA DE LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN

DISTRITO : MOQUEGUA.
PROVINCIA : MARISCAL NIETO.
DEPARTAMENTO : MOQUEGUA.

JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE (Área de Actividad)	Área de la Actividad Minera				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 Zona 19S				
	Vértice	Norte	Este	Área (Has)	
	1	8076623.738	306000.000	197.10	350 TM/Día
	2	8075418.895	306000.000		
	3	8075046.739	305776.193		
	4	8075207.230	305241.470		
	5	8075000.000	305001.170		
	6	8075000.000	304814.120		
	7	8075623.750	304814.120		
	8	8075623.750	304000.000		
	9	8076000.000	304000.000		
	10	8076000.000	305000.000		
11	8076623.736	305000.000			

ARTÍCULO TERCERO.- SE COMUNICA que las especificaciones de la evaluación del presente IGAFOM, se encuentran indicadas en la Carta N° 002-2022/APCZ-AFM/DREM.M-GRM, el Evaluador del IGAFOM del Área de Formalización Minera, la cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte

Resolución Directoral Regional

N° 157-2022/DREM.M-GRM
Moquegua, 16 de septiembre del 2022

integrante de la misma, sin perjuicio del Informe Legal N° 203-2022-NCSM-ALFM/DREM.M-GRM, emitido por el Área Legal.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a Don José Luis Zúñiga Iriarte, que se encuentra obligado a cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), de la Actividad Explotación, el cual tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplir o falsedad.

ARTÍCULO QUINTO.- ACLARAR que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la Actividad Explotación, **NO COMPRENDE LOS DEMÁS PERMISOS O AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que Don José Luis Zúñiga Iriarte, **ESTA OBLIGADO A MANTENER UNA MEJORA CONTINUA EN SUS MEDIDAS DE CONTROL AMBIENTAL Y MITIGACIÓN E IMPLEMENTARLAS DURANTE SUS OPERACIONES.** Además, es responsable de implementar y ejecutar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DECLARAR que el presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la Actividad de Explotación y Beneficio, se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR al Área de Secretaría de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** a Don José Luis Zúñiga Iriarte, la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución, al área de Fiscalización Minera de la DREM -Moquegua , para conocimiento y las acciones correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA**
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. ROBERT GERMÁN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGCF/DREM.M
NCSM/ALFM
Cc. Archivo